



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00314-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble a dividir, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el allegado data de abril de 2022. (Artículo 406 CGP).
2. Adecúese el poder allegado de conformidad a lo normado por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el art. 74 del CGP, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial.
3. Acredítese, que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, como quiera que la inscripción de la demanda para el presente asunto opera de oficio. (Artículo 6º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez